

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



La Plata, 25 de Marzo de 2014.-

**PROYECTO DE LEY**

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES*

**SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°. La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la participación popular en la vida pública, el derecho a organizarse en sus distintas formas, así como a la protesta social, a fin de evitar su criminalización.

ARTÍCULO 2°. Se dispone la extinción de la pena y/o la acción penal en todas las causas judiciales contra personas imputadas a raíz de su participación en hechos ocurridos con motivo y finalidad de reivindicación social, de derechos humanos, económica, política, laboral, sindical, gremial, cultural, estudiantil, ambiental, de usuarios, de derechos de los pueblos originarios, de salud, de educación, de justicia, de género e identidad sexual a las que se les impute una figura penal, cualquiera sea el bien jurídico lesionado y el modo de comisión.

ARTÍCULO 3°. Lo prescripto en el primer párrafo del artículo 2° se extenderá a:

Todas las consecuencias penales y civiles.

Sanciones no penales, ya sean disciplinarias, administrativas o contravencionales.

Nadie podrá ser interrogado, investigado y/o citado a comparecer por imputaciones o sospechas de haber participado en los hechos que fueran objeto de la presente ley.

CHRISTIAN CASTILLO  
Diputado  
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

**ARTICULO 4°.** Quedan expresamente excluidos de la presente:

Los hechos represivos y/o las tareas de inteligencia cometidos por funcionarios públicos, integrantes de fuerzas armadas, policiales, de seguridad, de inteligencia o de cualquier otra organización estatal.

Los hechos y/o las tareas de inteligencia cometidos por personas que, sin revistar en las fuerzas u organismos mencionados en el inciso anterior, hayan actuado en forma conjunta o coordinada o mediante acuerdo expreso o implícito con aquellos.

Los hechos cometidos por personas que, sin revistar en las fuerzas u organismos mencionados en el inciso a, se hayan realizado con motivo o finalidad de impedir o limitar manifestaciones de protesta social y/o de peticionar ante las autoridades y/o ante la parte empleadora y/o el ejercicio de las reivindicaciones indicadas en los artículos 2° y 5° de la presente.

**ARTICULO 5°.** Quedan expresamente incluidos en los alcances de la presente ley los siguientes hechos:

Movilizaciones, acciones y/o reclamos laborales, sindicales y gremiales por despidos, demoras en las retribuciones, demanda de fuentes de trabajo, aumentos, mejoras de las condiciones laborales, impositivas, jubilatorias y/o previsionales o cualquier otro tipo de reclamo laboral o gremial.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos tendientes a obtener satisfacción de necesidades o reconocimiento de derechos, en particular la entrega de alimentos, acceso a la vivienda y/o a la salud, u otros bienes de primera necesidad para sí o para terceros.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos efectuados para lograr la suspensión o paralización de desalojos de personas, familias o trabajadores ocupados o desocupados.

Movilizaciones, acciones, reclamos y/u ocupaciones estudiantiles, sea en el ámbito público o privado.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos efectuados para lograr la paralización o suspensión de subastas de bienes de productores, en particular rurales o de inmuebles utilizados con fines productivos, educacionales, sanitarios o habitados por familias de escasos recursos.

Ocupaciones de inmuebles desocupados, para su habitación por familias en situación de vulnerabilidad, la actividad de asambleas populares o barriales, la puesta en producción de empresas y/o la instalación de comedores escolares, populares y centros culturales, sociales y barriales.

Paros, huelgas, realización de "ollas populares" y caravanas.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos contra el deficiente funcionamiento de servicios públicos, sean de transporte terrestre, vial o ferroviario, aéreo y/o marítimo y fluvial, eléctricos, de gas, servicios sanitarios, de salud, de agua, cloacal o cualquier otro.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos llevados a cabo con motivo de defensa de la salud o de la comunidad, y/o contra el cierre de establecimientos médicos públicos o privados.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos por el respeto de la soberanía argentina, en solidaridad con otros pueblos, en contra de guerras y/o a favor de la paz.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos por derechos de género, de equidad entre los sexos, y en defensa de la diversidad sexual.

Pertenencia a agrupaciones políticas, sociales, estudiantiles, sindicales, gremiales, culturales, sectoriales, territoriales, de los pueblos originarios o de derechos humanos.

El accionar de dirigentes y/o integrantes de agrupaciones sociales, gremiales, de desocupados, o de reivindicación de derechos, relacionado con la confección de listas de beneficiarios de planes sociales, su distribución y/o adjudicación, o cualquier otra actividad vinculada con el reclamo, obtención, distribución o adjudicación de los mismos.

Cortes de ruta u otras vías públicas o interrupción del tránsito terrestre, naval y/o aéreo con motivo de cualquiera de los reclamos enunciados.

Ocupación de espacios públicos con motivo de cualquiera de los reclamos enunciados.

Ocupaciones de edificios públicos o privados con motivo de cualquiera de los reclamos enunciados.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos en defensa de los recursos naturales, minerales, hidrocarburíferos, del medio ambiente y/o contra actos o actividades contaminantes o que sean susceptibles de dañar la salud de los habitantes.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos en aras de la protección y respeto de los derechos de los pueblos originarios, entre otros, el respeto de su cultura, religión, territorio, lengua, etc.

Movilizaciones, acciones y/o reclamos por cierres de espacios culturales, actividades, intervenciones callejeras u otras formas de expresar la defensa de la cultura, el arte y el uso del espacio público como genuino derecho ciudadano.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, no excluyendo la aplicación de la presente ley respecto de otros hechos que encuadren en el artículo 2°.

ARTICULO 6°. Crease una Comisión conformada por Organismos de DDHH, sindicatos, organizaciones sociales, centros de estudiantes, organizaciones de desocupados y cualquier organización que tenga relación directa con las actividades mencionadas en el art. 5 de la presente norma, para que realice un informe de las causas penales y civiles existentes y las que se presenten en el

futuro, cuyo encuadramiento sea el establecido en el artículo 2° de la presente ley, con el objetivo de remitir al magistrado actuante en cada una de ellas.

ARTICULO 7°. Los magistrados de toda la provincia, luego de recibir el informe confeccionado por la Comisión referida en el artículo 6°, deberán ordenar de oficio y sin sustanciación la extinción de la acción penal y/o de la pena, dictando en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la publicación de la presente:

El sobreseimiento del imputado y -de encontrarse cumpliendo prisión preventiva- su inmediata libertad, en aquellos casos en que no hubiera sentencia firme.

El cese de la condena y de todos sus efectos y la inmediata libertad del condenado, cuando existiera sentencia firme.

La extinción de los antecedentes penales.

Para el supuesto que no haya sido dictada de oficio, la parte interesada podrá requerir su aplicación, debiendo ser resuelta en las mismas condiciones que se han indicado en este artículo.

ARTICULO 8°. El recurso interpuesto contra la resolución dictada en los términos del artículo 6° será otorgado al solo efecto devolutivo.

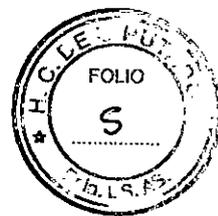
ARTICULO 9°. Sin demora alguna los magistrados actuantes deberán confeccionar y remitir, sin necesidad de petición de parte, los pertinentes oficios comunicando la extinción de la acción penal a la Policía Federal, a la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación, y al Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, expidiendo el certificado correspondiente al beneficiario.

ARTICULO 10°. Son hábiles a los efectos de esta ley todos los días y horas.

ARTICULO 11°. La presente ley se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 103, inciso 13 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 12°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

CHRISTIAN CASTILLO  
Diputado  
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad poner fin a la criminalización de la protesta social, práctica que se ha arraigado en el accionar diario de magistrados y fiscales, así como de diferentes gobiernos, que han propiciado la intervención de las fuerzas de seguridad y han sujeto a proceso a ciudadanos que, en ejercicio de su legítimo derecho de peticionar ante las autoridades, participan en organizaciones, movilizaciones sociales, huelgas o diversos actos populares.

Innumerables manifestaciones de la protesta popular se han desarrollado durante estos años: puebladas; movilizaciones; cortes de ruta; huelgas; escraches a genocidas; acampes; piquetes; ocupaciones de fábricas, de tierras y de edificios públicos, han sido distintas expresiones de la protesta de nuestro pueblo.

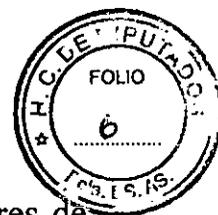
Se ha hecho cada vez más frecuente el recurso a la judicialización de las luchas sociales con el inocultable propósito de amedrentar a quienes la protagonizan con el fin de acallar los reclamos obreros y populares, desarticular los movimientos sociales, deslegitimar la protesta.

Desde diciembre de 2011, la ampliación de la Ley Antiterrorista que había sido sancionada en 2007, representa un peligro que merece el más enérgico repudio y torna urgente la exigencia de su derogación. A pesar de las presentaciones que se han hecho en más de una oportunidad, los bloques mayoritarios del Congreso Nacional, que han votado en tiempo record los tratados internacionales contra el terrorismo y dos leyes antiterroristas, se niegan sistemáticamente en los últimos nueve años a tratar los diferentes proyectos de ley contra la criminalización de la protesta en el Congreso Nacional.

Según informan diversos organismos de derechos humanos son más de 5.000 a nivel nacional las personas que actualmente padecen persecución penal, ya sea en carácter de imputados, procesados o condenados, por movilizarse en reivindicación de sus legítimos derechos y aspiraciones. El informe presentado por el Encuentro Memoria, Verdad y Justicia muestra que la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires concentran el 48% de los casos registrados.

En la provincia, basta como ejemplo el caso de los delegados de la Junta Interna de ATE de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia, que fueron detenidos en mayo del año pasado, en forma escandalosa y por personal de la Bonaerense vestidos de civil, en el marco de una causa por coacción agravada que les inició la titular de la DGCyE, Nora De Lucía, en el 2012, durante la toma realizada en la sede de dicha cartera por los trabajadores en el marco de la lucha contra el desdoblamiento del aguinaldo en cuatro cuotas y por la cual aún siguen procesados.

Otro caso paradigmático es el de los trabajadores de Kraft Javier Herмосilla, Lorena Gentile (miembros de la actual Comisión Interna), Oscar Coria, Jorge



Penayo, María Rosario y Ramón Bogado, el delegado de los trabajadores de Pepsico Leonardo Norniella. Todos están procesados por haber interrumpido el tránsito en el kilómetro 35 del ramal Campana de la ruta Panamericana en la mañana del 10 de septiembre y del 8 de octubre del 2009. Los cortes se produjeron durante un conflicto en esa empresa en reclamo de la reincorporación de 154 empleados despedidos y mejores condiciones laborales. Esta causa muestra como procede la justicia, donde toda la prueba utilizada para procesar a los trabajadores fue obtenida en forma ilegal mediante el espionaje que realizó la Gendarmería Nacional. Toda esa información se encuentra almacenada en una base de datos que llaman Proyecto X.

La profundización de la represión intenta frenar el proceso de organización de los sectores populares en un año que se presenta con topes salariales, aumento de tarifas y ajuste. No es casual que, según los resultados que arroja la investigación del Encuentro Memoria, Verdad y Justicia, el 31.6% de los procesados pertenecen a sectores sindicales, seguido por los sectores que reclaman tierra y vivienda.

Un simple repaso por las causas penales y laborales abiertas contra activistas y delegados de la Zona Norte del Gran Buenos Aires permite ver hacia quiénes apunta la Justicia en nuestra provincia. Javier "Poke" Hermosilla, Lorena Gentile, Pamela Bulacio, Julio Tévez y Ramón Bogado (todos de Kraft-Terrabusi), Leonardo Norniella de PepsiCo, Víctor Ottoboni de FATE y Guillermo Bentancourt de SIDERCA. En 2010 se produjo la detención bajo la acusación de extorsión, de los ferroviarios Jorge Hospital y Omar Merino, compañeros de Mariano Ferreyra, tan solo 2 meses después de su crimen a manos de una patota direccionada por la cúpula de la Unión Ferroviaria que tenía a José Pedraza a la cabeza, con el fin de seguir con la tercerización y precarización de miles de trabajadores ferroviarios. Por último, está el caso del dirigente ferroviario Rubén "Pollo" Sobrero que en 2011 fue detenido, acusado bajo los cargos de "estrago doloso" y "asociación ilícita", por denunciar el vaciamiento de las empresas ferroviarias concesionadas. Asimismo, Sobrero y el Cuerpo de Delegados del FFCC Sarmiento cuentan con numerosas causas abiertas por realizar tales denuncias.", estos son algunos de los delegados procesados o perseguidos por las patronales, muestra de la finalidad con la que son llevados a los estrados judiciales.

El avance de estas causas en la Justicia no es otra cosa que un mensaje del Estado junto a los empresarios contra el derecho a huelga y los métodos de lucha que se da la clase trabajadora para enfrentar a las patronales.

El procesamiento que cae sobre cada uno de los compañeros, responsables del "delito previsto y penado por el art.194 del Código Penal" es la lisa y llana aplicación de un cargo creado durante la dictadura de Onganía y mantenido por todos los gobiernos posteriores, incluido el actual.

Las patronales avanzan denunciando ante la Justicia, con denuncias que van desde "turbación", hasta "amenazas y daños". En ese sentido, las manifestaciones de protesta social han sido calificadas bajo los más diversos tipos penales: causas por atentado y resistencia contra la autoridad, perturbación de funciones públicas, robo, extorsión, usurpación, daños,

entorpecimiento del transporte y los servicios públicos, intimidación pública, incitación a la violencia, apología del crimen, lesiones, coacción, coacción agravada, sedición, privación ilegítima de la libertad, amenazas, entre otros.

Y si no es penalmente, las patronales intentan poner frenos mediante la justicia laboral. Los juicios de desafuero contra varios delegados de base, reflejan que las patronales quieren sacar de las fábricas a quienes se ponen al frente de los reclamos y se oponen a la burocracia sindical. Este recrudecimiento o avanzada judicial no es más que una forma de garantizar las ganancias de los empresarios.

En este camino, también fueron procesados en su momento dirigentes políticos que se solidarizaron con distintos reclamos populares, como el actual diputado nacional Nestor Pitrola o la dirigente Vilma Ripoll. Recientemente se sumo a la lista el diputado provincial Christian Castillo, quien está citado a indagatoria por apoyar el corte de la ruta Panamericana junto a los trabajadores de zona norte en el marco del paro del 20 de noviembre del 2012.

Ante la preocupante situación descrita, se propone a través del presente proyecto, la extinción de las causas penales para todas las personas que hayan participado en hechos ocurridos con motivo o finalidad de reivindicación social, económica, política, laboral, sindical, gremial, cultural, estudiantil, ambiental, de usuarios, de derechos de los pueblos originarios, de derechos humanos, de salud pública, de educación, de justicia, a las que se les impute una figura penal, cualquiera sea el bien jurídico lesionado y el modo de comisión.

Se contempla las excepciones previstas en el artículo 4° a fin de evitar que la presente ley sea desvirtuada: esta ley propende a defender y ratificar el derecho a la protesta social y a no ser criminalizado por ella.

El inciso a del artículo 4° ha previsto la excepción del personal estatal o que integra el aparato represivo del Estado. De modo tal que, al sólo fin de servir como ejemplo, la presente ley no pueda beneficiar a aquellos que están siendo juzgados por su participación en los crímenes cometidos por la dictadura militar, en el marco de genocidios o de gatillo fácil.

El inciso b del artículo 4° ha previsto la excepción de la persona que, sin revistar en las fuerzas u organismos mencionados en el inciso a del artículo 4°, incurre en hechos o tareas de inteligencia en forma funcional o simultánea o conjunta o coordinada con aquellos, ya sea mediante acuerdo o tolerancia, implícito o explícito. De modo tal que, al solo fin de servir como ejemplo, la presente ley no pueda beneficiar a aquella persona que participa en un desalojo, en la liberación de una ruta, calle o vía, u otro tipo de acciones que tengan por objeto impedir, limitar, finalizar o desvirtuar manifestaciones de protesta social, el derecho a manifestarse, peticionar ante las autoridades o ante la parte empleadora, y/o el ejercicio de las reivindicaciones indicadas en los artículos 2° y 5° de la presente.

El inciso c del artículo 4° ha previsto la excepción de la persona que, sin revistar en las fuerzas u organismos mencionados en el inciso a del artículo 4°,

haya cometido hechos con motivo o finalidad de impedir o limitar la protesta social, el derecho a manifestarse, peticionar ante las autoridades o ante la parte empleadora, y/o el ejercicio de las reivindicaciones indicadas en los artículos 2° y 5° de la presente. De modo tal que, al solo fin de servir como ejemplo, la presente ley no pueda beneficiar a aquella/s persona/s que haya/n tenido participación en el intento de impedir o limitar reclamos o protestas de trabajadores tercerizados o precarizados, como el que actualmente ha conmovido a toda la sociedad argentina, en el que se investiga el asesinato de Mariano Ferreyra.

Cabe destacar que el presente proyecto también ha tenido en consideración propuestas de organismos de derechos humanos, que vienen impulsando un proyecto de ley similar en el Congreso de la Nación, como Asociación de ex Detenidos Desaparecidos, Liberpueblo, Correpi (Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional), CeProDH (Centro de Profesionales de Derechos Humanos), Coordinadora por la Libertad de los Presos Políticos, Familiares de Víctimas de la Represión Policial, Hijos Zona Oeste, Mesa Directiva de APDH (Asamblea Permanente de Derechos Humanos) La Plata, Movimiento Ecuménico de Derechos Humanos, CADHU (Centro de Abogados por los Derechos Humanos), LADH (Liga Argentina por los Derechos del Hombre), Comité de Acción Jurídica de ATE.

Por último queremos indicar que a los fines de elaborar este proyecto de ley se ha tenido muy presente el "Informe Sobre Criminalización de la Protesta Social", presentado en marzo de 2012 por organismos de derechos humanos integrantes del "Encuentro Memoria Verdad y Justicia".

Por lo expresado, y en virtud de la trascendencia del tema, solicitamos la aprobación de este Proyecto de Ley.-



CHRISTIAN CASTILLO  
Diputado  
Bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.